



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante              | MIGUEL ANGEL SANABRIA FLOREZ           |
| Demandado               | SERVICIOS MULTIPLEX D.A. S.A.S.        |
| Radicado                | 05001310502520220001900                |
| Auto Interlocutorio No. | 484                                    |
| Decisión/Temas          | Admite demanda/Ordena notificar        |

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 del 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

a la parte demandante a la abogada titulada MARIA CRISTINA AGUDELO AGUDELO portadora de la T.P. N° 249.563 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:  
[abogadosasociados108@gmail.com](mailto:abogadosasociados108@gmail.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 113  
del 11/08/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público  
✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4781f3005d70c498b4861e463827a9bd87a4b7d735e15d4f6c8ce999019271**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**